



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Tribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 291 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 01 MAR. 2019



N° DE SALA : Sala 2  
EXP. TNRCH : 1574-2018  
CUT : 138640-2018  
IMPUGNANTE : Rudecindo Nuñez Acuña  
MATERIA : Licencia de uso de agua  
ÓRGANO : AAA Cañete – Fortaleza  
UBICACIÓN : Distrito : Sayán  
POLÍTICA : Provincia : Huaura  
Departamento : Lima

**SUMILLA:**

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Rudecindo Nuñez Acuña contra la Carta N° 139-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA, en consecuencia, nula la misma, por haberse advertido la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; disponiéndose la reposición del presente procedimiento administrativo.

**1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por el señor Rudecindo Nuñez Acuña contra la Carta N° 139-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA de fecha 16.07.2018, emitida por la Administración Local de Agua Huaura, mediante la cual puso en conocimiento de la Comunidad Campesina de Sayán el Informe Técnico N° 268-2018-ANA-AAA.C.F/AT/MCFS, indicándole que deberá tramitar un permiso de agua, teniendo en cuenta que se ha extinguido por caducidad el permiso de uso de agua otorgado por medio de la Resolución Administrativa N° 0007/2005-AG.DRA.LC/ATDRH.

**2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El señor Rudecindo Nuñez Acuña solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 139-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA.

**3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que actualmente el predio denominado "Visquirra" no cuenta con un derecho de uso de agua, debido al vencimiento del plazo otorgado con la Resolución Administrativa N° 0007/2005-AG.DRA.LC/ATDRH y que la Administración Local de Agua Huaura no ha resuelto su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua.

**ANTECEDENTES**

4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Huaura mediante la Resolución Administrativa N° 0007/2005-AG.DRA.LC/ATDRH de fecha 11.01.2005, resolvió lo siguiente:

"Realizar el cambio de razón social en el Padrón de Usuarios con fines agrarios de la Comisión de Regantes Santa Rosa, bajo el régimen de permiso al señor Andrés Eloy Espinoza Agüero, respecto al predio denominado "Los Seis" Lote 22, sector de Visquirra, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con un área bajo riego de 2 ha".



- 4.2. La Comunidad Campesina de Sayán con el escrito ingresado el 08.06.2018, solicitó a la Administración Local de Agua Huaura, el otorgamiento de licencia de uso de agua a favor del señor Rudecindo Nuñez Acuña para el predio denominado "Visquirra" de 3 ha, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:



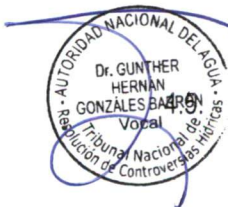
- a) Copia simple del DNI del presidente de la Comunidad Campesina de Sayán.
- b) Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes.
- c) Copia simple del Certificado de Uso y Posesión de Tierras Comunes, expedido el 05.09.2017, por la Comunidad Campesina de Sayán a favor del señor Rudecindo Nuñez Acuña del predio denominado "Visquirra" de 3 ha, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima.
- d) Acta de Conformidad de Obra N° 034-2018, emitido el 25.04.2018, por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura, del que se desprende que el predio denominado "Visquirra" cuenta con una toma predial en las coordenadas UTM WGS84 249378 mE - 876611 mN margen izquierda del canal lateral L2 Rimarachín y un canal de riego rústico para captar un caudal de 60 l/s para un área bajo riego de 1.25 ha.
- e) Copia simple de la Resolución Administrativa N° 0007/2005-AG.DRA.LC/ATDRH de fecha 11.01.2005.
- f) Formato Anexo N° 07 Memoria Descriptiva de acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeño proyecto de riego
- g) Recibo de Ingreso N° 001312 por concepto de derecho de trámite de permiso de uso de agua.
- h) Compromiso de pago por concepto de derecho de inspección ocular.



- 4.3. En el Informe Técnico N° 268-2018-ANA-AAA C-F/AT/MCFS de fecha 11.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, luego de la evaluación de la documentación presentada por la Comunidad Campesina de Sayán, concluyó lo siguiente:

- "El predio materia de la solicitud cuenta con permiso de uso de agua a través de la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-DRA.L/ATDRH.
- Existe disponibilidad hídrica en el río Huaura solo en los meses de enero, febrero, marzo, abril y julio, de acuerdo al estudio "Evaluación de Recursos Hídricos Superficiales en la Cuenca del río Huaura – 2010".
- La ALA Huaura deberá instruir al administrado a fin de que se solicite permiso de uso de agua en el marco de la normativa vigente".

- 4.4. La Administración Local de Agua Huaura con la Carta N° 139-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA de fecha 16.07.2018, notificada en la misma fecha, puso en conocimiento de la Comunidad Campesina de Sayán el Informe Técnico N° 268-2018-ANA-AAA.C.F/AT/MCFS, indicándole que deberá tramitar un permiso de agua, teniendo en cuenta que se ha extinguido por caducidad el permiso de uso de agua otorgado por medio de la Resolución Administrativa N° 0007/2005-AG.DRA.LC/ATDRH.



El impugnante con el escrito de fecha 07.08.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Carta N° 139-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA, conforme a los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley

N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, por lo que debe ser admitido a trámite.



### ANÁLISIS DE FONDO

#### Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el señor Rudecindo Nuñez Acuña

- 6.1. En relación con los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

- 6.1.1. El numeral 6 del artículo 86° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala respecto a los deberes de las autoridades en los procedimientos, lo siguiente:

**"Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos**

(...)

6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática.

(...)"

- 6.1.2. Por su parte el artículo 198° del citado TUO, establece en cuanto al contenido de la resolución:

**"Artículo 198.- Contenido de la resolución**

- 198.1 La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley.

- 198.2 En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede".

- 6.1.3. En atención con lo señalado en el numeral 4.2 de la presente resolución este Colegiado observa que la Comunidad Campesina de Sayán, presentó una solicitud para el otorgamiento de licencia de uso de agua a favor del señor Rudecindo Nuñez Acuña para el predio denominado "Visquirra" de 3 ha, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima.

- 6.1.4. Cabe señalar que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, luego de evaluar los documentos presentados por la Comunidad Campesina de Sayán, concluyó en el Informe Técnico N° 268-2018-ANA-AAA C-F/AT/MCFS, lo siguiente:



<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

- "El predio materia de la solicitud cuenta con permiso de uso de agua a través de la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-DRA.L/ATDRH.
- Existe disponibilidad hídrica en el río Huaura solo en los meses de enero, febrero, marzo, abril y julio, de acuerdo al estudio "Evaluación de Recursos Hídricos Superficiales en la Cuenta del río Huaura – 2010".
- La ALA Huaura deberá instruir al administrado a fin de que se solicite permiso de uso de agua en el marco de la normativa vigente".



6.1.5. En ese orden de ideas, la Administración Local de Agua Huaura por medio de la Carta N° 139-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA puso en conocimiento de la Comunidad Campesina de Sayán el Informe Técnico N° 268-2018-ANA-AAA.C.F/AT/MCFS y le indicó que deberá tramitar un permiso de agua, teniendo en cuenta que se ha extinguido por caducidad el permiso de uso de agua otorgado con la Resolución Administrativa N° 0007/2005-AG.DRA.LC/ATDRH.

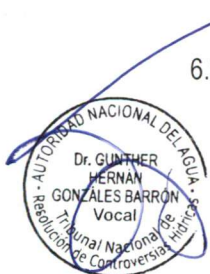
6.1.6. Atendiendo a estas consideraciones, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza no ha emitido un pronunciamiento respecto a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por la Comunidad Campesina de Sayán; siendo que, en el presente caso, la Administración Local de Agua Huaura por medio de la Carta N° 139-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA comunicó el Informe Técnico N° 268-2018-ANA-AAA.C.F/AT/MCFS y señaló que la indicada Comunidad deberá de tramitar un permiso de agua, debido a que ha caducado el derecho de uso de agua (permiso de uso de agua) otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 0007/2005-AG.DRA.LC/ATDRH.

6.1.7. En ese sentido, este Colegiado considera que la Carta N° 139-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA fue emitida vulnerando el numeral 6 del artículo 86° y el artículo 198° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por no haber evaluado la documentación presentada por la Comunidad Campesina de Sayán a fin de determinar, si se ha cumplido o no, con los requisitos establecidos para el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua.



6.1.8. Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal concluye que la Carta N° 139-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA, incurrió en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; razón por la cual, habiéndose vulnerado el debido procedimiento, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por el señor Rudecindo Nuñez Acuña contra la Carta N° 139-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA, y en consecuencia nulo el referido acto administrativo.

6.2. Al amparo de lo establecido en la parte in fine del numeral 227.2 del artículo 227° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es hasta que la Administración Local de Agua Huaura emita un pronunciamiento sobre la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por la Comunidad Campesina de Sayán, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 291-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 01.03.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Rudecindo Nuñez Acuña contra la Carta N° 139-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA.
- 2°.- Declarar la **NULIDAD** de la Carta N° 139-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA.
- 3°.- Disponer la reposición del procedimiento administrativo a fin de que la Administración Local de Agua Huaura emita un pronunciamiento sobre la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por la Comunidad Campesina de Sayán.

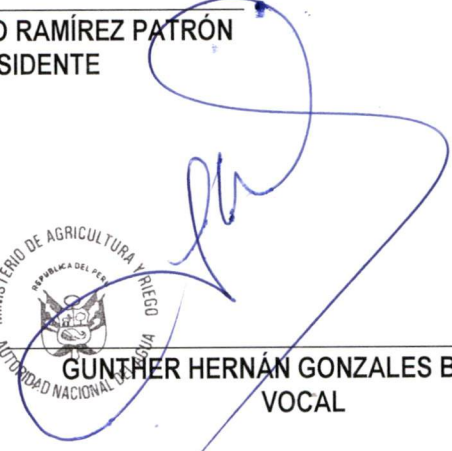
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE



**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL



**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL